REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000103 DE 2010

(15 ABR. 2010)

"Por la cual se habilita a la empresa **ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO SAS**, para la Prestación del Servicio Público Terrestre Automotor de Carga."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y los Decretos Nos. 173 de 2001 y 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicados iniciales Nos. 2009-873-019292-2 y 2009-873-020074-2 de julio 30 y agosto 11 de 2009, respectivamente, el Representante Legal de la empresa **ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO SAS,** solicitó habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Que con oficio No. 20098710127091 de octubre 23 de 2009, la Dirección Territorial Cundinamarca requirió al representante legal de la precitada empresa que aportara la documentación faltante; requerimiento que fue respondido con los radicados No 2009-873-029448-2 de diciembre 23 de 2009 y No. 2010-873-002193-2 de enero 29 de 2010 y No. 2009-873-07006-2 de abril 7 de 2010.

Que revisada la documentación allegada, se determinó que la empresa **ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO SAS.**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Decreto N° 173 del 5 de febrero de 2001, para acceder a la habilitación en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, a la empresa **ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO SAS,** bajo las siguientes características:

NIT	900.150.640-1
SEDE PRINCIPAL	Bogotá, D.C.

" Por la cual se habilita a la empresa **ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO SAS.**, para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor de Carga"

DOMICILIO	Cra. 82 No. 46 A -73 Local 5
PBX	416 26 68
PAGINA WEB	www. elitelogistica.com
RADIO DE ACCION	Nacional
CAPITAL SOCIAL (30/11/2009)	$ 500`000.000
PATRIMONIO LIQUIDO (30/11/2009)	$ 694`082.403
CLASE DE VEHICULOS	Los homologados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

ARTICULO SEGUNDO: La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones establecidas y acreditadas para su otorgamiento. La autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación.

La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO SAS,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, el de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, como lo indican los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 15 ABR 2010

Original Firmado Por:
Ciro Alfonso Sandoval

CIRO ALFONSO SANDOVAL

Proyectó: Sandra Yaneth Castillejo Beltrán
Fecha: Abril 14 de 2010
Radicados **Nos. 2009-873-019292-2 - 2009-873-020074-2** - 2009-873-029448-2
2010-873-002193-2 - 2010-873-007006-2

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D.C. 21 ABR 2010 a las 11:47 AM

Se notificó personalmente al

Señor Roberto Carlos Muñoz A.

De la resolución número 0103 de fecha 15/04/10

En su calidad de Subgerente de la empresa

Elite Logistica y Rendimiento SAS

Contra esta procede los recursos de reposición y apelación.

El notificado:

C.C. 79717651

El notificador:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040038595

de 08-09-2023

"Por la cual se inscribe en el Registro de Operador de Transporte Multimodal a la empresa **“ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S.”** identificada con NIT 900.150.640-1”

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales que le confieren las Decisiones 331, 393 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Resolución 425 de 1996, el Decreto 087 de 2011, Decreto 1079 de 2015, y la Resolución No. 20223040002645 del 20 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Decisión 331, modificada por la Decisión 393 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, se creó en cada uno de los Países Miembros, un registro de Operadores de Transporte Multimodal, que estará a cargo del Organismo Nacional Competente de cada País Miembro.

Que el Artículo 7º de la Ley 336 de 1996 y el Artículo 2.4.4.1.1 del Decreto 1079 de 2015, establece que el Organismo Nacional Competente para llevar el registro de Operadores de Transporte Multimodal, es el Ministerio de Transporte.

Que el Registro de Operador de Transporte Multimodal - OTM, está reglamentado por las Decisiones 331, 393 y la Resolución Reglamentaria 425, expedidas por la Secretaría General de la Comunidad Andina y el Decreto 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte.

Que mediante radicado No. 20233031290592 del 10 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS MUÑOZ ANACONA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.651 en su calidad de Representante Legal de la empresa **“ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S.”** identificada con NIT 900.150.640-1, solicitó ante el Ministerio de Transporte, la inscripción de su representada en el registro de Operador de Transporte Multimodal.

Que el Grupo de Transporte Internacional y Multimodal de la Subdirección de Transporte, requirió oficialmente a la empresa **“ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S.”** identificada con NIT 900.150.640-1, mediante radicado MT- 20234190924911 de fecha 24 de agosto de 2023, con el propósito de solicitar complementar y ampliar requisitos para obtener la inscripción en el registro de Operador de Transporte Multimodal.

Que la empresa **“ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S.”** identificada con NIT 900.150.640-1, atendió el requerimiento con el radicado No. 20233031379492 de fecha 28 de agosto de 2023.

Que el Grupo de Transporte Internacional y Multimodal de la Subdirección de Transporte, procedió a evaluar la documentación aportada y a realizar los estudios técnicos Nos. 129 y 135 de 2023, determinándose que la empresa, aportó los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal de conformidad con la normativa establecida.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-09-08
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040038595
de 08-09-2023

"Por la cual se inscribe en el Registro de Operador de Transporte Multimodal a la empresa **“ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S.”** identificada con NIT 900.150.640-1”

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal a la empresa **“ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S.”** identificada con NIT 900.150.640-1 y una vez notificado el presente acto administrativo, expedir el correspondiente certificado de registro, cuya vigencia será por un término de cinco (5) años, prorrogables en forma automática por periodos iguales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El documento de Transporte Multimodal, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la Decisión 331 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **“ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S.”** identificada con NIT 900.150.640-1 queda autorizada para ofrecer y prestar servicios como Operador de Transporte Multimodal Nacional e Internacional, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 y las normas que lo complementen, modifiquen o reglamenten, sin perjuicio de cumplir con los requisitos que exija la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTÍCULO CUARTO. Condición resolutoria: La empresa **“ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S.”** identificada con NIT 900.150.640-1, deberá remitir el presente acto administrativo con la constancia de ejecutoria al correo electrónico subdir_registro_aduanero@dian.gov.co de la Subdirección de Registro y Control Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y, constituir y presentar la garantía global a través del Servicio Informático Electrónico de Garantías de la DIAN, exigible para los Operadores de Transporte Multimodal –OTM de conformidad con el artículo 452 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, y deberá remitir copia de la citada garantía debidamente autorizada para conocimiento y actualización de los archivos al Grupo de Transporte Internacional y Multimodal, de la Subdirección de Transporte, de dentro de un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la constancia de ejecutoria del acto administrativo de la presente resolución. El no cumplimiento de esta obligación dentro del plazo establecido supondría la pérdida de ejecutoria del presente acto administrativo y por lo tanto la imposibilidad de su ejecución conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **“ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S.”** identificada con NIT 900.150.640-1, Señor **ROBERTO CARLOS MUÑOZ ANACONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.651, en la dirección Avenida La Esperanza No. 96 – 10 Bodega # 2, en la ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca y/o al

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-09-08
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040038595
de 08-09-2023

"Por la cual se inscribe en el Registro de Operador de Transporte Multimodal a la empresa **“ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S.”** identificada con NIT 900.150.640-1”

correo electrónico rmunoz@elitelogistica.com conforme a lo establecido en los Artículos 56, 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, según lo establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C, a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ALDANA NARANJO
Subdirectora de Transporte

Proyectó: Andrea Clavijo Pinzón - Grupo Transporte Internacional y Multimodal
Revisó: Andrés María Rumié Palacios Coordinador Grupo Transporte Internacional y Multimodal

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-09-08
www.mintransporte.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Transporte

Certificado de Registro de Operador de Transporte Multimodal

C.R.O.T.M.I.CO No. 089-2023

El Ministerio de Transporte de la República de Colombia, Organismo Nacional Competente en materia de Transporte Multimodal, en cumplimiento de lo establecido en las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, y/o Comunidad Andina y Normas Nacionales sobre Transporte Multimodal Internacional

C E R T I F I C A :

Que a la empresa **ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S.,** identificada con NIT 900.150.640-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, por haber cumplido con los requisitos establecidos en las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, y/o Comunidad Andina y Normas Nacionales, se le otorga el REGISTRO DE OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL E INTERNACIONAL según la Resolución No. 20233040038595 de 08 de septiembre de 2023, encontrándose por lo tanto autorizada para realizar operaciones de Transporte Multimodal Internacional desde y hacia los siguientes países: Colombia, y Resto del Mundo.

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023	10 de septiembre de 2028	
Lugar y Fecha de Expedición	Fecha de Vencimiento	Subdirectora de Transporte MINISTERIO DE TRANSPORTE

Empresas

Condiciones del Contrato de Seguro

Póliza Nº
023456148 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Extracontractual General

www.allianz.co

08 de julio de 2024

Tomador de la Póliza

ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO SAS

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

JO ASESORES DE SEGUROS & CIA LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 150 años

SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES.....3

COBERTURAS CONTRATADAS.....4

CLAUSULADO PARTICULAR.....5

CLAUSULADO GENERAL.....8

CONDICIONES PARTICULARES

Datos Generales

Tomador del Seguro :	ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO SAS NIT: 9001506401 AV ESPERANZA NO 96 10 BODEGA 2 BOGOTA Teléfono: 3114731215 Email: rmunoz@elitelogistica.com
Asegurado:	ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO SAS NIT: 9001506401 AV ESPERANZA NO 96 10 BODEGA 2 BOGOTA Teléfono: 3114731215 Email: rmunoz@elitelogistica.com
Beneficiario:	Terceros afectados
Póliza y duración:	Póliza nº: 023456148 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 04/07/2024 hasta las 24:00 horas del 03/07/2025. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
	Renovable a partir del 03/07/2025 desde las 24:00 horas.
Intermediario:	JO ASESORES DE SEGUROS & CIA LTDA Clave: 1052083 CL 11SUR CR 31 - 39 OF 212 BOGOTA NIT: 9007716311 Teléfonos: 7209564 3102539601 E-mail: gerencia@joasesores.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	AV ESPERANZA NO 96 10 BODEGA 2

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Transportadores de carga terrestre
Ambito territorial	Colombia
Límite asegurado evento	3.640.000.000,00
Límite asegurado vigencia	3.640.000.000,00
Valor ingresos/Ventas anuales	38.970.964.458,00
Valor exportaciones anuales	0,00
Valor exportaciones USA, Canada	0,00

Ambito Temporal

Ocurrencia: Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	3.640.000.000,00	3.640.000.000,00
2.RC Contratistas y subcontratistas independientes	3.640.000.000,00	3.640.000.000,00
3.RC Patronal	300.000.000,00	600.000.000,00
4.RC Vehículos Propios y No Propios	350.000.000,00	700.000.000,00
17.RC Parqueaderos	350.000.000,00	700.000.000,00
22.Gastos Médicos	20.000.000,00	100.000.000,00
26.RC Derivada del Transporte de sustancias peligrosas	3.640.000.000,00	3.640.000.000,00
35.RC Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista	3.640.000.000,00	3.640.000.000,00

CLAUSULADO PARTICULAR 1

.

ACTIVIDAD ASEGURADA

Transporte única y exclusivamente de sustancias peligrosas.

OBJETO DEL SEGURO

Se amparan los perjuicios causados por el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, con ocasión del transporte de sustancias peligrosas conforme a lo previsto en el Capítulo 7 SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA sección 8 subsección 5 del Decreto 1079 de 2015, por daños personales, daños materiales, por contaminación accidental súbita e imprevista y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente dentro del giro normal de la actividad del asegurado y se encuentre amparado por la presente póliza.

La póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual sobreviniente del traslado de la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del remitente hasta que se reciba en las instalaciones señaladas como destino final, incluyendo las operaciones de cargue y descargue cuando el asegurado las realice. (así como también cuando las mercancías peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte.)

Los límites se restablecerán automáticamente desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta la suma originalmente pactada, con cobro de prima adicional. En el caso de transporte de hidrocarburos, esta póliza opera en exceso de las pólizas de RC Hidrocarburos exigidas por el Dcto. 1073 de 2015 con un mínimo en SMMLV dependiendo de la capacidad de cada tanque.

COBERTURA PARA GASTOS DE LIMPIEZA Y/O BIORREMEDIACIÓN:

Dentro del límite asegurado se entienden cubiertos con un sumblimite de $500.000.000 Evento/Vigencia, los gastos de limpieza y/o biorremediación debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia directa de un accidente o serie de accidentes

originados enun acontecimiento súbito e imprevisto causado por el asegurado.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de gastos y/o costos de limpieza de extinción y/o biorremediación, contratados bajo las pólizas de RC Hidrocarburos exigidas por el Dcto. 1073 de 2015. En caso de no contar con dicha cobertura, los gastos operan en exceso de 100 SMMLV.

Se aclara que para esta cobertura, en caso de siniestro amparado por la póliza se pagará hasta el límite otorgado por reembolso previa presentación de las debidas facturas y demás documentos soportes que la Compañía requiera, descontando el deducible pactado.

Garantías:
Artículo 2.2.1.7.8.5.5. Las disposiciones establecidas para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, las normas técnicas colombianas para cada grupo de mercancías y demás contenidas en la presente Sección, las cuales deben ser reunidas por las unidades de transporte y el vehículo destinado para el transporte de mercancías peligrosas, serán consideradas como garantías en la póliza con los consabidos efectos que produce su incumplimiento. Así mismo, las obligaciones que deben cumplir los actores de la cadena del transporte, según lo estipulado en la Sección 8 del decreto 1079 de 2015.

DEDUCIBLES

Gastos Médicos:
Opera sin deducible

Transporte y Manejo de sustancias peligrosas y Combustibles líquidos:
10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 10 SMMLV

Gastos de Limpieza y Bioremediación:
10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 10 SMMLV

Contaminación súbita e imprevista:
10% sobre el valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

Demás Eventos:
10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV

EXCLUSIONES ADICIONALES

ALLIANZ NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS EVENTOS DESCRITOS EN LA CONDICIÓN DE EXCLUSIONES DEL CONDICIONADO GENERAL DE LA PÓLIZA Y ADEMÁS POR LOS SIGUIENTES CASOS:

SALVO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE CONTRATADA LA COBERTURA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ÉSTE FUESE, RELACIONADO, DERIVADO, CAUSADO O COMO CONSECUENCIA DE:

1.RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA. RIESGOS ATÓMICOS Y NUCLEARES, ISOTOPOS RADIOACTIVOS.
2.EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO RESULTADO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYE CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN EXCLUYE LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, COMO RESULTADO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA EN EL CONTROL, PREVENCIÓN, SUPRESIÓN O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
3. CUALQUIER RECLAMACIÓN CON OCASIÓN DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS
4. OPERACIONES AEREAS,FLUVIALES, MARÍTIMAS, FÉRREAS Y/O MULTIMODAL.
5. DAÑOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES O SUSTANCIAS. PCB S, PCNB S, ORGANOCLORADOS, CLORO FLUORO CARBONOS, MTBE, METIL TER BUTIL ÉTER ASKARELES, DIOXINAS, TEREFTALATOS, PLOMO, ASBESTOS
6. IZAJES Y TRASPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA.
7. DAÑOS AL VEHÍCULO Y A LA CARGA TRANSPORTADA
8. LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE EN PUERTOS Y AEROPUERTOS. NO OBSTANTE, SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE GENERE POR DAÑOS OCASIONADOS A AERONAVES Y EMBARCACIONES.
9. RESPONSABILIDADES POR UBICACIONES/OPERACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.
10. NEGLIGENCIA PATRONAL

EXCLUSIÓN TERRITORIAL: BIELORRUSIA, RUSIA Y UCRANIA:

NO OBSTANTE, CUALQUIER INDICACIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, PUEDA SURGIR DE O CON RESPECTO A CUALQUIER:

* ENTIDAD DOMICILIADA, RESIDENTE, LOCALIZADA, INCORPORADA, REGISTRADA O ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO EXCLUIDO;
* PROPIEDAD, BIEN O ACTIVO LOCALIZADO EN UN TERRITORIO EXCLUIDO;
* INDIVIDUO QUE SEA RESIDENTE EN O LOCALIZADO EN UN TERRITORIO EXCLUIDO;
* RECLAMO, ACCIÓN, DEMANDA O EJECUCIÓN PROCEDENTE TRAÍDO O MANTENID EN UN TERRITORIO EXCLUIDO; O
* PAGO EN UN TERRITORIO EXCLUIDO

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA CUALQUIER COBERTURA O BENEFICIO QUE SE REQUIERA SEA PROPORCIONADA POR LA ASEGURADORA POR LEY O REGULACIÓN APLICABLE A ESA ASEGURADORA. SIN EMBARGO, LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER CLÁUSULA DE SANCIÓN PREVALECERÁN.

PARA PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, TERRITORIO EXCLUIDO SIGNIFICA: BIELORRUSIA (REPÚBLICA DE BIELORRUSIA); Y FEDERACIÓN RUSA; Y UCRANIA (INCLUYENDO LA PENÍNSULA DE CRIMEA Y LAS REGIONES DE DONETSK Y LUGANSK)

DE MANERA ESPECÍFICA SE RECOGE QUE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE CONTRATO DE SEGUROS NO ALCANZA AQUELLOS RIESGOS, EN LA MEDIDA QUE, TANTO ESTOS MISMOS COMO SUS PÓLIZAS DE SEGUROS INCLUYENDO CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DE ÉSTAS ÚLTIMAS, O CUALQUIER TIPO DE RELACIÓN COMERCIAL QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A RUSIA, UCRANIA Y/O BIELORRUSIA

ANEXO DE EXCLUSIÓN PARA EL SECTOR DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LAS SIGUIENTES:

1.1 TRANSPORTE POR EMBARCACIONES MENORES:
- TRANSPORTE EN ALTA MAR
- EMBARCACIONES CON MÁS DE 20 CUPOS
1.2 MERCANCÍA PESADA / LARGA/ ANCHA:
- RECLAMACIONES POR DAÑOS A PUENTES, EDIFICIOS, CARRETERAS, CONDUCCIONES AÉREAS (CABLES ELÉCTRICOS, DE TELÉFONO, ETC).
- DAÑOS POR PRUEBAS DE CARGA.

QUE DEBAN SER CONSIDERADOS EN LA RENOVACIÓN
SI DESEAS CONOCER MÁS SOBRE LOS ASPECTOS DEL PRODUCTO QUE ESTÁS COTIZANDO, TALES COMO: OBJETIVOS GENERALES DEL PRODUCTO, CANALES DE COMUNICACIÓN PARA CONSULTAS Y SUGERENCIAS, DERECHOS DEL CLIENTE Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO, PUEDES CONSULTAR LA PÁGINA WEB: HTTPS://WWW.ALLIANZ.CO/

ALLIANZ TE ENTREGA ESTA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN CON EL CONSUMIDOR FINANCIERO Y ASESORÍA OFRECIDA POR LA ENTIDAD A TRAVÉS DE SUS CANALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1328 DE 2009, EL DECRETO 2555 DE 2010 Y LA CIRCULAR

Clausulado General

Para conocer todos los detalles de coberturas, asistencias, servicios y más, consulta las Condiciones Generales de tu seguro **Aquí.**

Si quieres saber más acerca de condicionados de todas nuestras pólizas visita **www.allianz.co**

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1052083	JO ASESORES DE SEGUROS & CIA LTDA	100,00

Liquidación de Primas — Nº de recibo: 105014751

Período: de 04/07/2024 a 03/07/2025

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	16.500.000,00
IVA	3.135.000,00
IMPORTE TOTAL	**19.635.000,00**

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor JO ASESORES DE SEGUROS & CIA LTDA
Teléfono/s:7209564 3102539601
También a través de su e-mail: gerencia@joasesores.com.co
Sucursal: BOGOTÁ FARMER 1

Urgencias y Asistencia

Desde su celular al #265
En Bogotá(57)601 5941133
Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



Esteban Delgado
Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, El Tomador		Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones, Allianz Seguros S.A.
ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO SAS	JO ASESORES DE SEGUROS & CIA LTDA	